



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 468-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de agosto de 2025, el Informe N° 001746-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 106471-2025, N° 115866-2025, N° 117295-2025 y N° 117359-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "MONROE", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 106470-2025 de fecha 21 de julio de 2025, Manuel Angel Rodríguez Javier, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MONROE*" por realizarse del 4 al 7 de agosto de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 1981-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 7 de agosto de 2025, se requirió al solicitante que cumpla con ampliar información sobre el tarifario de entradas;

Que, con el Expediente N° 115866-2025 de fecha 9 de agosto de 2025 el solicitante envía información tendente a subsanar la observación formulada;

Que, con el Expediente N° 117295-2025 de fecha 12 de agosto de 2025 el solicitante precisa la información solicitada;

Que, con el Expediente N° 117359-2025 de fecha 12 de agosto de 2025 el solicitante precisa, nuevamente, la información solicitada;

Que, la obra "*MONROE*", cuenta la historia de la vida íntima, pública y emocional de Marilyn Monroe, desde sus inicios como Norma Jean hasta su consolidación como ícono cultural del siglo XX. A través de una estructura que combina escenas dialogadas, coreografías y números musicales, se presentan momentos claves de su biografía como su infancia marcada por la soledad, su irrupción en la industria cinematográfica, sus relaciones con figuras influyentes como Joe DiMaggio, Arthur Miller y John F. Kennedy, y los conflictos internos derivados de la fama y la presión mediática. El montaje fusiona canciones clásicas de su repertorio con temas contemporáneos, lo que potencia el carácter atemporal de las problemáticas abordadas. Por lo que la obra revela, con sensibilidad y mirada crítica, la lucha de una mujer por mantener su identidad y dignidad frente a un sistema que la consume, resignificando el mito y devolviendo humanidad a la figura de Marilyn Monroe;

Que, "*MONROE*" escrita por Manuel Ángel Rodríguez Javier y Edin Gastón Curbelo Álvarez, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en su modalidad de teatro musical, porque integra de forma orgánica la actuación, el canto y la danza dentro de una narrativa escénica. En esa línea, los números musicales no son elementos aislados, sino que desarrollan la trama y profundizan en la caracterización de los personajes, aportando información dramática y emocional. Asimismo, es preciso señalar que Cristhyna María de los Ángeles Ramírez Vargas, lingüista, en su publicación "Léxico del teatro musical" (2021) del Boletín de la Academia Peruana de la Lengua, define al teatro musical: "(...) *El teatro musical es un género artístico que tiene como base el teatro, al cual se integran canciones, coros (con voz o instrumentales) y danzas, que se combinan con el fin de contar historias* (...) *El teatro musical es un género artístico que integra tres artes: el*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

teatro, la danza y la música."¹. En consecuencia, las canciones interpretadas en la pieza teatral se articulan con diálogos y puestas coreográficas, produciendo una experiencia escénica que corresponde al género de teatro musical;

Que, de acuerdo al Informe N° 468-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MONROE*" es una obra que aborda las siguientes temáticas: a) La construcción y deconstrucción de un ícono femenino.; b) La objetivación de la mujer en la industria del entretenimiento.; c) La tensión entre imagen pública e identidad personal.; d) El costo humano de la fama y la presión mediática.; e) La desigualdad de género y las relaciones de poder.; y f) La vulnerabilidad emocional frente a las exigencias sociales;

Que, el contenido del espectáculo "*MONROE*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, pese a que la historia se desarrolla en el contexto estadounidense, las problemáticas de la objetivación femenina, la presión mediática y la explotación laboral en el espectáculo tienen paralelos en la realidad artística peruana, donde persisten retos similares para las mujeres en las artes escénicas y medios de comunicación. En el ámbito internacional, Marilyn Monroe es un ícono cultural global y su historia refleja dinámicas universales del entretenimiento y la cultura de masas. El uso de canciones de distintas épocas y estilos conecta con públicos diversos, evidenciando que la lucha por la igualdad de género y la defensa de la dignidad artística son preocupaciones compartidas a nivel mundial. Por otro lado, la obra presenta la ambición, el deseo de reconocimiento, la manipulación, la resiliencia y la búsqueda de autenticidad como rasgos universales de la condición humana. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MONROE*" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra resignifica a una figura icónica desde una perspectiva crítica y humana, consolidando al teatro musical como espacio de memoria y reflexión. Además, fomenta el cuestionamiento de estereotipos y la empatía hacia quienes viven bajo presión mediática. En ese sentido, por sus temáticas y diálogos, impulsa debates sobre la salud mental y el costo de la fama, contribuyendo a una mayor conciencia colectiva sobre estos temas;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*MONROE*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la resiliencia, la búsqueda de la autenticidad, la valentía frente a la adversidad y reflexión crítica sobre la fama y el poder. Cabe mencionar, que la puesta en escena es positiva porque combina calidad artística, interpretación comprometida y un mensaje contemporáneo que inspira reflexión sobre el rol de la mujer y la defensa de su identidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*MONROE*", por realizarse del 3 de setiembre al 4 de octubre de 2025, se llevará a cabo en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 150 personas, teniendo dentro de su tarifario en Platea (Primer Piso) como precio de Platea General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Platea Popular y Platea Familiar el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); y en Mezzanine (Segundo Piso) como precio Mezzanine General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio Mezzanine Popular el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Platea Popular, Platea Familiar y Mezzanine Popular, que cuenta con 35 butacas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001746-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MONROE", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "MONROE", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo "MONROE" con eficacia anticipada del 4 al 7 de agosto de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 106471-2025, N° 115866-2025, N° 117295-2025 y N° 117359-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES